



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

MAGISTRADO PRESIDENTE. Buenas tardes, siendo las 13 horas con 08 minutos, da inicio la Decimoséptima Sesión Pública de Resolución de este Órgano Jurisdiccional Local, convocada para el día de hoy, 26 de junio del 2018, por lo que solicito al Secretario General, verifique la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

SECRETARIO GENERAL. Sí, Magistrado Presidente, le informo que además de usted se encuentran presentes, la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González y el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez; por tanto, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal, certifico la existencia del *quórum* legal para sesionar válidamente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, Secretario. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 316, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 21, fracción I, inciso c), del Reglamento Interior de este Tribunal se declara abierta la Decimoséptima Sesión Pública de Resolución del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Señor Secretario, sírvase a dar cuenta con el orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el orden del día programado para esta Sesión Pública de Resolución se conforma de la siguiente manera:

1. Aprobación del orden del día;
2. Proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el expediente TEEA-PES-005/2018 y proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEA-PES-012/2018 ambos propuestos por la ponencia de la Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González.

Puntos que fueron debidamente precisados en la convocatoria que les fue circulada con anterioridad. Es el orden del día programado para esta Sesión Pública



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas Gracias, señor Secretario, ahora le solicito dé cuenta con el primer asunto del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que el primer asunto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución es el relativo a la aprobación del orden de día. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Magistrada, Magistrado, pongo a su consideración el orden del día, quien esté por la afirmativa sírvase a manifestarlo de la forma acostumbrada. -----

El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de la Magistrada y Magistrados presentes. Ahora Secretario General, le solicito dé cuenta con los siguientes puntos del orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los siguientes punto a desahogar en esta Sesión Pública de Resolución son los relativo a las propuestas de los Proyectos de Resolución de la Ponencia de la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario. En tal virtud Solicito la presencia de la Secretaria de Estudio, la Maestra Rebeca Yolanda Bernal Alemán para que dé cuenta de manera conjunta los proyectos propuestos por la Magistrada Claudia.-----

SECRETARIA DE ESTUDIO REBECA. Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada, Magistrados, doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 5 del presente año, instruido con motivo de la denuncia formulada por la Candidata a Diputada Propietaria por el Principio de



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Representación Proporcional del Partido Movimiento Ciudadano y en contra del C. RAÚL COBOS RAMÍREZ en su calidad de Periodista.

La denunciante señala que en fecha 24 de abril, se encontró en la red social de Facebook, un mensaje publicado por el periodista denunciado y que señalaba: “Dice ... que si le deja la pluri a su esposa no pasa nada porque es una cuarta posición no pasa nada, si él no renuncia como titular, pero si renuncia si, la hereda a su mujer, alguna buen arte sexual debe tener la señora esa para ganar políticamente lo que otros no han podido conquistar en décadas.”

Radicada que fue la denuncia ante el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias, propuso la medida cautelar para que el mensaje denunciado fuera retirado de la red social y así lo resolvió, sin embargo, no fue hasta que este Tribunal realizó la petición a la empresa FACEBOOK IRELAND LIMITED que ésta retiro el mensaje de circulación en la red social.

De la investigación realizada también por este Tribunal se determinó que el mensaje denunciado, no solo fue publicado el día veinticuatro de abril en el perfil de Raúl Cobos la voz de la noticia, pues también se encontró su publicación con la misma fecha en el fan page Raúl Cobos noticias.

El denunciado, al dar contestación negó que hubiere sido el quién había publicado el mensaje en el perfil de Facebook, e incluso manifestó que desconocía la cuenta, sin embargo, con posterioridad reconoció ante esta autoridad jurisdiccional haber participado en la creación, tanto del perfil de Raúl Cobos la voz de la noticia, como de la fan page Raúl Cobos noticias.

Al someter el mensaje denunciado al test que previene el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se concluye que éste constituye violencia política de género, ya que el mismo puede clasificarse como violencia simbólica y sexual al utilizar estereotipos de género con el afán de denigrar y menoscabar el reconocimiento e imagen de la candidata, al grado de lesionar su intimidad al referirse a su vida sexual.

También se tiene acreditada la comisión de la infracción en su modalidad de omisión, puesto que si bien, no queda acreditado que el denunciado hubiere



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

realizado la publicación del mensaje por sí mismo, lo cierto es que reconoció ser el creador del perfil y fan page de Facebook en que fue publicado, en los que además aparece su imagen y su nombre, es de resaltarse que tanto el perfil y la fan page de la investigación realizada por este tribunal, tienen una interacción entre ambas cuentas que permite concluir a esta autoridad, que las mismas corresponden al denunciado. Además, aparecen tanto en el perfil como en la fan page su imagen y su nombre, y pese a saber de la existencia del mensaje y que su autoría le era atribuida, no desplegó actuación alguna tendiente para hacer cesar la conducta que bajo su nombre e imagen fue difundida, por el contrario, la toleró, pese a que en su calidad de experto en redes sociales, así como de periodista, es sabedor de como denunciar la publicación que bajo su nombre fue publicada, además de que debe de atender, al igual que el Estado Mexicano, a la normativa nacional e internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia política de género. Sin embargo, toleró los efectos de la publicación, y por ello, el mensaje denunciado permaneció durante cuarenta y seis días publicado en el perfil Raúl Cobos la voz de la noticia y cincuenta y dos días en la fan page Raúl Cobos noticias.

Por ello, se propone declarar la existencia de la infracción denunciada y consistente en violencia política de género ejercida en contra de la candidata a diputada por el principio de representación proporcional del partido Movimiento Ciudadano y que es atribuible a Raúl Cobos Ramírez en su calidad de periodista, por lo que también se propone imponerle la sanción económica que se precisa en el proyecto, conforme a la normatividad aplicable.

También y ante la insuficiente actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para hacer cumplir la medida cautelar que dictó, se propone conminarle a efecto de que en lo sucesivo cumpla con el mandato constitucional y legal que conforme al artículo 75, fracción XXIX tiene de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de género.

También doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número 12 del presente año y que se instruyó con motivo de la denuncia formulada por el PRI en contra de los partidos PAN, PRD Y MC, así como en contra del candidato a Diputado por el sexto distrito electoral, el ciudadano Gustavo Alberto Báez Leos.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

El PRI señala que los denunciados violentan la normativa electoral, pues a sabiendas de que se encuentra prohibido, pintaron una barda que pertenece a un edificio público, lo hacen en específico el del Instituto del Agua del Estado.

En el proyecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada, ya que, de la oficialía electoral levantada por el Instituto Estatal Electoral, se advierte que en el perímetro que rodea el INAGUA no se encuentra ninguna barda pintada que contenga propaganda electoral de los partidos y candidato denunciado, sin que el PRI aportara diverso medio de prueba fehaciente que acreditara de manera plena la infracción denunciada.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.

5

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretaria, Magistrada, Magistrado está a consideración de ustedes el proyecto.-----

MAGISTRADA CLAUDIA. Gracias Rebeca por la cuenta, quedó muy clara y muy completa. Si quisiera recalcar este asunto justo por la complejidad y la importancia que tiene por ser violencia política de género y por el sujeto responsable en su calidad de periodista.

Ya vimos que este mensaje gravita en torno a ciertas manifestaciones que constituyen violencia política de género, en contra de una candidata. Mismos que se hicieron por la exposición de los mismos en la red social Facebook. Esa publicación se le atribuye a un periodista quien niega su responsabilidad, porque dice que no es el titular o administrador de la cuenta.

Primero voy a hablar sobre la calificación del mensaje, después sobre la importancia de erradicar la violencia política de género y, por último, sobre la responsabilidad y por qué se le atribuye al periodista.

Como ya se dijo, existen varios tipos de violencia. No toda violencia, es violencia política de género. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, han hecho una definición a partir del análisis la Constitución, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que se llama Convención Belém Do Pará, la Convención sobre la Eliminación de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género.

La violencia anotada comprende todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que basándose en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Por eso, para que una violencia exteriorizada por cualquier tipo se califique y se trate como violencia política de género, tiene que cumplir con los cinco elementos que la propia definición señala.

El mensaje ya fue leído, y ya fue explicado, pero voy a retomarlo en las partes del mensaje que acreditan el encuadramiento de este en esta clasificación.

Si no tuviera estos cinco elementos el mensaje, se trataría sin duda de una violencia, pero de otro tipo, no violencia política, o no violencia política por razón de género. Y entonces, tendría otro tratamiento diferente, por otras autoridades.

En este caso, el primer elemento se acredita, porque se refiere justo a la postulación de una candidata que está conteniendo por una diputación por el principio de representación proporcional en la cuarta posición. De ahí que, por las fechas en las que fue publicado el mensaje, que fue el 24 de abril, se encuentra dentro de un periodo de campañas, por lo tanto, su difusión por supuesto que impacta directamente a su participación dentro del proceso electoral. Por eso, sí se trata de un mensaje que refiere directamente al ejercicio de derechos político-electorales en su vertiente de voto pasivo.

En la parte del mensaje dice: "Dice que, si le deja la pluri, no pasa nada" y también habla de ganar políticamente lo que otros no han podido conseguir en años. Entonces, evidentemente el mensaje tiene un corte electoral, que, poniéndolo con la temporalidad, definitivamente tiene un impacto en este proceso.

El segundo elemento, que se refiere a su forma de expresión, se acredita porque fue difundida en un par de sitios que se ostentan como noticiosos. La Secretaria de Estudio y su equipo, se dedicaron a hacer un análisis minucioso del contenido de todos los perfiles de Facebook que correspondían al del denunciado. Y en estos sitios que se encontraron, se ve que evidentemente tienen un corte noticioso,



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

independientemente que uno de ellos tenga el corte de ser un perfil personal. El otro es una fan page que tiene cuatro mil seguidores.

En esta fan page aparece como titular o como creador, la fotografía y el nombre del denunciado. Esto porque puede atribuirse a un representante de los medios de comunicación. Digo esto porque también los medios de comunicación, y más adelante lo voy a exponer, tienen una responsabilidad directa cuando se trata de casos de violencia política de género, no nada más por su importancia, sino porque es una obligación que el Estado mexicano ha adquirido en tratados internacionales, y así lo hizo la propia Ley Federal. Entonces, por la complejidad y por su carácter de formadores de opinión pública es que también se sujetan y se someten a este tipo de legislación que, si bien, por supuesto sigue respetando y maximizando el derecho a la libertad de expresión que tienen los periodistas, también queda muy claro que no puede sobrepasar las limitantes de respetar la dignidad de las personas y de no rebasar los límites y caer en esos excesos de expresión.

El siguiente elemento, atiende a determinar el tipo de violencia que se ejerce, porque hay muchas maneras de ejercerla. Aquí, se califica como una violencia simbólica porque busca deslegitimar a la candidata por medio de estereotipos de género, porque le están negando habilidades para por sí misma pertenecer o formar parte de un cuerpo colegiado político. En el mensaje se refiere a la candidata como “la esposa de”, “la señora esa”, la que, de renunciar su marido puede heredar la pluri, ligándola con este rol social de “esposa de”, sentenciando ante la opinión pública que no consigue su candidatura por méritos propios y la condiciona a que su esposo, le entregue o no la posición, a través de una eventual renuncia. También se ve que hay contenido violento de tipo sexual porque se refiere de manera despectiva que el desempeño sexual de la candidata debió ser un factor decisivo para que fuera considerada como candidata y así ejercer su voto pasivo, lo que además atenta contra la dignidad, la imagen, la vida personal e íntima de la candidata. La parte del mensaje que dice “alguna buena arte sexual debe tener la señora esa para ganar políticamente lo que otros no han podido conquistar en décadas.”

Cuarto elemento, tiende al objetivo el cual se cumple pues, finalmente, intenta menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio del derecho al voto pasivo,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

mismo que es en redes sociales y, por lo tanto, va más allá de ser una simple opinión personal. Luego, es evidente que la publicación denunciada se refiere a la mujer, por el hecho de ser mujer, si se tiene en cuenta que se utilizan estereotipos de género y simbolismos que se utilizan para referirse a ello. Además, causa un impacto diferenciado y desproporcionado que pone en desventaja a las mujeres, porque desdeña su capacidad profesional para incorporarse a la vida pública.

Ahora, en cuanto a la responsabilidad del periodista, la Sala Regional Especializada en el asunto 13/2015, un procedimiento sancionador, estableció que el periodismo por su trascendencia social y política tiene el deber implícito en su ejercicio, y lo cito: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante el cuestionamiento de conductas de periodistas o de medios de comunicación, no justifica el incumplimiento de las obligaciones Estatales de respetar y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación. Como fue expuesto el marco jurídico, la Convención Bélem do Pará, en el artículo 8, impone la obligación al Estado de alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión, que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y realzar el derecho y el respeto a la dignidad de la mujer. La Ley Modelo Interamericana en sus artículos 27 y 28 dispone que el Estado protegerá a las mujeres de la violencia en la vida política, y, en consecuencia, tomará las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación elaboren directrices adecuadas de difusión, que contribuyan a erradicar la violencia de género, asegurando al respecto a los derechos políticos. Asimismo, por ejemplo, tenemos el Manual de Comunicación no Sexista y el lenguaje incluyente y el Manual de Monitoreo de Medios, instrumentos hechos en cumplimiento a los mismos tratados internacionales.

Lo anterior se entiende si se toma en cuenta el peso de los periodistas o de quienes se dedican a los medios de comunicación a partir de lo que comunican y cómo lo comunican, porque pueden llegar a validar conductas, movilizar ciudadanía, de ahí, la trascendencia de que los mensajes que emitan, se encuentren libres de estereotipos o de lenguajes que tengan como consecuencia denigrar o denostar la imagen de la mujer, porque esto la coloca en un plano de desigualdad frente al hombre.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Ahora, en el caso específico, el denunciado se ostenta como periodista y además, como experto en redes sociales. Quedó probado en autos, por las diligencias que este Tribunal hizo ante Facebook Ireland Limited, y su posterior reconocimiento por el propio denunciado de que él fue quien creó esas cuentas. Aunque el denunciado también manifiesta que él las creó, pero que después él, lo que hace es crear las cuentas y transmitir las a un tercero para que las opere, no hizo nada que acreditara o que a nosotros nos pudiera acreditar de manera fehaciente, a quién se las pasó, cómo lo hizo, cuándo lo hizo, y ha sido sostenido por jurisprudencia de la Suprema Corte que las excluyentes de responsabilidad no deben presumirse y que sólo operan en favor del que las alega, cuando se hallan fehacientemente demostradas. Tomando en cuenta lo anterior, resulta evidente para esta autoridad que el mensaje fue publicado en la red social, desde sitios donde principalmente se difunden noticias, que son consultados por miembros de la red social. Aparte, hay que notar que los mensajes aludidos estaban proyectados en la red con el carácter de públicos. Entonces, cuando un mensaje es público, puede accesarse a él sin necesidad siquiera de ser miembro de la red social. Te pueden hasta pasar la liga por tu teléfono por cualquier medio y todo y lo directamente sin necesidad de conectarte a la red social para verlo, o de ser su amigo de la cuenta.

Entonces, en estas cuentas aparece el nombre y la fotografía personal del denunciado. Estas cuentas tienen interacción entre sí, porque se encontró del análisis de la Secretaría de Estudio, que hay publicaciones iguales que aparecen en los sitios de manera simultánea. Podemos presumir que, al menos las administra la misma persona o que tienen una relación entre sí. Siguiendo el principio ontológico de la prueba donde lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba, en este caso tenemos que lo común es que, si un perfil de Facebook o una fan page muestra el nombre, imagen, información propia de una persona, se presume que a ella pertenece, y, por lo tanto, es responsable de su contenido, al menos ante quién lo está leyendo. Lo extraordinario, es que tales sitios, no pertenezcan a la persona a quién concierne el nombre, imagen, información, que se difunde por este medio y a quién dicha página atribuye su pertenencia.

Además, pudiéndolo hacer, no lo hizo. No denuncia la publicación, habiendo medios para hacerlo dentro de la propia red social ni le pide a quien supuestamente se la



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

pasó, que borre el comentario. Pudo haberlo hecho y pudo haber acreditado y haber traído pruebas para hacer un deslinde que fuera efectivo.

Ahora, también haciendo un estudio sobre estos elementos de fan page y páginas, todo esto Facebook los maneja como productos y en el proyecto también se presenta una tabla comparativa donde se describe qué tipo de productos son estos. La fan page dice que son utilizadas o qué son elementos ideales para hacer propaganda, para difundir noticias, o para hacer mensajes que sean extensivos a un público mayor.

Como son buenos para hacer publicidad, es evidente que, si tú tienes un sitio que utilizas, que además en la misma red social, en ese mismo sitio dice que se publican noticias al instante, pues es obvio que quién las lee, le atribuye cierto profesionalismo o le trae ciertos beneficios, al menos propagandísticos, a quién resulta ser el poseedor o el responsable de esta cuenta.

Por eso es, que se le está atribuyendo una responsabilidad por la tolerancia que tuvo a las publicaciones. Por último, nada más subrayar que es un deber constitucional y convencional, que hay leyes nacionales e internacionales que obligan a todas las autoridades a tratar estos temas con la seriedad y con la importancia que tienen.

México no puede hablar de igualdad si no trata en ese plano a las mujeres y a los hombres. Incluir a la mujer en la vida pública, implica cambios en la dinámica y en la conformación del poder, también implica que su voz, sus necesidades y su punto de vista, sean incluidos al momento de construir las políticas públicas y darle seguimiento. Por eso es tan importante que las autoridades sí nos tomemos en serio esto, por eso en el proyecto se propone conminar al Consejo General para que, en lo sucesivo, cuando tenga un caso si integre, realizando todas las acciones a las que está facultado, para hacer las investigaciones conducentes, porque, sobre todo, este asunto mientras el mensaje estuvo en redes siguió provocando efectos perniciosos a la denunciada. Es cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Magistrada. Adelante, Magistrado.

MAGISTRADO JORGE. En principio, con relación a este Procedimiento Especial Sancionador número cinco, me declaro favor del proyecto presentado. Quiero hacer



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

mención de que se hace un gran esfuerzo argumentativo que considero impecable, en cuanto a la responsabilidad del denunciado, relacionando diversos elementos de prueba que se hizo la propia investigación aquí en la ponencia de la Magistrada, y que, relacionados entre sí, nos llevan a que, efectivamente, hay una responsabilidad en el uso de estas cuentas que, está comprobado generaron los mensajes de esa índole. Una vez requerido ello, quiero también hacer mención de que, como lo mencionaba la Magistrada, existen manuales para generar esta clase de periodismo con matices no sexistas, es tan específico el Manual de Monitoreo de Medios, mirando con lentes de género la cobertura electoral, mismo que fue editado por la ONU Mujeres y por IDEA que es el Instituto para la Democracia y Asistencia Electoral, y en él, literalmente se dice y se reseña que los medios de comunicación dirigen la agenda, constituyen una ventana para percibir una realidad a la que la ciudadanía no tiene acceso directo. Son ellos los que identifican y priorizan aquellos sucesos o temas a los que debe dirigirse la mirada pública día a día. También, son los que seleccionan a las y los actores de aquellos sucesos o temas convertidos en noticias. De ahí la importancia de que su actuar sea apegado a aspectos que no generen violencia política de género.

Ahora, me quiero referir en específico porque y aterrizándolo a través de un método que señala el propio Manual de Comunicación no Sexista, ofrece un método para que nosotros podamos identificar cuándo estamos en presencia de un mensaje que puede ser determinado como violencia y con carácter de género. Entonces, el Manual para Periodismo, ofrece un método para darnos cuenta si en las comunicaciones periodísticas utilizan estereotipos de género. Se llama “Regla de la inversión”, y consiste en cambiar de sexo al protagonista de la información, es decir, a la actora mujer, por un actor hombre, si aparece algo raro o chocante, la luz roja de la alarma se enciende y debe analizarse nuevamente la situación bajo esta nueva luz. Partiendo de ello, entonces tenemos que el mensaje que concretamente se difunde a través de una red social literalmente, leo, dice: “Dice Jaime que sí le deja la pluri a su esposa, no pasa nada, porque es una cuarta posición. No pasa nada, si él no renuncia como titular, pero si renuncia sí, la hereda su mujer, algún arte sexual debe tener la señora esa para ganar políticamente lo que otros no han podido conquistar en décadas.”



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Cambiamos, a través de esta regla de la inversión el mensaje, lo leemos tomando como protagonista a un actor hombre: “Dice tal mujer, que sí le deja la pluri a su esposo, no pasa nada porque es una cuarta posición. No pasa nada si ella no renuncia como titular, pero sí sí renuncia, le hereda a su hombre, alguna buena arte sexual debe tener el señor ese para ganar políticamente lo que otros no han podido conquistar en décadas.”

Y entonces, si a un hombre le diera su posición su esposa, ¿cabrían cuestionamientos sobre su desempeño sexual? La respuesta es no. No por lo menos con el matiz denigrante que se está haciendo en esta publicación.

Entonces, esta regla efectivamente, como lo comparte el manual, y lo especifica en el caso concreto, evidencia ese matiz de violencia política de género que se utiliza en el mensaje.

Ciertamente, como lo ha expresado también la Magistrada, este Tribunal deja en claro que respeta la discusión desinhibida y plural, incluso, si se da con un lenguaje irreverente, poco convencional u ofensivo, porque son parte fundamental de nuestra libertad de expresión. Las publicaciones que aquí analizamos y qué determinamos como inválidas por ejercer violencia política de género, tienen sustento en las propias directrices trazadas por los periodistas, esta calificación. Que nos recuerda que las noticias machistas, son sólo la punta del iceberg de todas las violencias que sufren las mujeres. La base de ese gran bloque de hielo se construye a diario mediante discursos y estereotipos que refuerzan la desigualdad y la idea de que las mujeres son inferiores y están supeditadas a los hombres.

Cuidar el lenguaje entonces, no es un capricho ni una moda ligada a lo políticamente correcto, sino, una herramienta indispensable para combatir el discurso que perpetua la discriminación hacia las mujeres.

El lenguaje refleja a la sociedad, y por ello, puede ser tan racista, sexista, clasista, hetero centrista, como la sociedad que lo habita. Aunque, nuestra lengua posee la riqueza y los recursos suficientes para utilizarlos sin necesidad de excluir, de invisibilizar, de marginal, o de discriminar.

De modo que, velar por un uso incluyente y no sexista del lenguaje es una exigencia para todas las autoridades, incluido este propio Tribunal, en el cual, los medios de comunicación, como grandes distribuidores y concentradores del poder, se vuelven actores claves para la construcción de una sociedad más equilibrada.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Además de todo esto que expresamos, debe tenerse en cuenta el contexto que actualmente vive nuestro país, en donde la violencia política ha generado ya múltiples homicidios. Estamos hablando de aproximadamente 17 homicidios de mujeres en esta época electoral.

Definitivamente no es el costo, no podemos abonar, ni siquiera con el lenguaje, a esta clase de situaciones. Cierro entonces, esta coyuntura de este asunto pasa hacer un enérgico llamado también, a erradicar la violencia política de todo tipo que vive nuestro país, incluida, claro está, la que se da por una cuestión de género. Sería cuánto.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Magistrado, bueno, yo quisiera intervenir un poco, en virtud de que quedó muy clara la ponencia, en cuanto a detalle y lo he comentado con la Magistrada, igual estoy de acuerdo con la misma.

En el proyecto van siguiendo paso por paso y van explicando de manera tan detallada que queda en este lenguaje ciudadano, nos queda muy claro lo que queremos hacer y lo que queremos expresar hacia la ciudadanía. Lo manejaba el Magistrado Jorge, efectivamente, este Tribunal tiene la obligación de velar por el respeto a los Derechos Humanos. Yo personalmente, considero grave, gravísima la conducta exhibida en las redes sociales, la cual, a todas luces, genera un acto de violencia política de género, por supuesto, vulnera los principios rectores establecidos y lo que manejábamos y hemos manejado en cada una de las reuniones que tenemos de Magistrados, velar por que se cumpla la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ya que, como puede apreciarse, definitivamente la denunciante es denigrada mediante la publicación en comentario, con fines político-electorales, lo dijo perfectamente la Magistrada y lo descifró, lo fue desmenuzando poco a poco, en donde señala todos los detalles dentro de la política y yo considero y estoy de acuerdo perfectamente con eso.

Quiero resaltar, en este momento, la libertad de expresión, soy partidario de esa libertad, como lo decía el Magistrado Jorge, la Magistrada Claudia, siempre y cuando esta libertad de expresión no afecte los derechos fundamentales de un tercero, que señala la propia Constitución. Qué quiere decir, si puedes utilizar



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

lenguaje ofensivo, pero no denigres o metas a hacer esa comparación de género y esas prohibiciones que la misma Constitución señala.

Para un servidor es menester, como Magistrado Presidente, sancionar todo aquello que se realice con conductas que violenten a la mujer. Tenemos la obligación y la exigencia lo manejan en tratados internacionales, la Constitución, diferentes leyes que ya se manejaban, no quiero repetirlas, pero estamos obligados a que esta violencia política de género se erradique y tenemos la obligación, por eso estoy de acuerdo con la ponencia, en seguir velando por la legalidad en los procesos electorales siempre beneficiando a la ciudadanía. Sería cuánto, no sé si hubiera alguna otra intervención.

MAGISTRADO PRESIDENTE. No habiendo ninguna otra intervención, Secretario General, tome la votación de los proyectos.

SECRETARIO GENERAL. Con su autorización, Magistrado Presidente:

¿Magistrada Claudia Eloísa Díaz de León González?

Magistrada Claudia. Con los dos proyectos.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez?

Magistrado Jorge. Con ambas propuestas.

SECRETARIO GENERAL. ¿Magistrado Presidente Héctor Salvador Hernández Gallegos?

Magistrado Presidente. Con los dos proyectos.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias Secretario General, en consecuencia, en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente TEEA-PES-005/2018 **se resuelve:**

Primero. Se acredita la conducta que se atribuye al periodista el C. Raúl Cobos Ramírez por ejercer violencia política de género en contra de la C. Adriana Bernal González candidata a diputada por el principio de representación proporcional del partido Movimiento Ciudadano.



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

Segundo. Se impone al C. Raúl Cobos Ramírez una multa consistente en 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización equivalente a la cantidad de \$8,060 pesos moneda nacional.

Tercero. Publíquese esta sentencia en la página de internet de este Tribunal, así como en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Cuarto. Se conmina al Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en el punto 13 de esta sentencia.

Por último, en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número TEEA-PES-012/2018 **se resuelve:**

Primero. Se declara la inexistencia de la infracción prevista en el artículo 163 fracción V del Código Electoral, denunciada por el Partido Revolucionario Institucional y atribuida a los Partidos Acción Nacional, la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición Por Aguascalientes al Frente, así como a su candidato postulado por el VI Distrito Electoral Local C. Gustavo Báez Leos.

Segundo. Se declara la inexistencia de la culpa invigilando, atribuida a los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como la no existencia de la responsabilidad atribuida al C. Gustavo Báez Leos en su calidad de candidato a Diputado Local por el VI Distrito Electoral por la Coalición por Aguascalientes al Frente.

Serían las dos cuentas. Secretario General, solicito dé cuenta con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado, les informo que los asuntos listados para esta Sesión Pública de resolución han sido agotados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Muchas gracias, Señor Secretario General. Al no haber otro asunto qué tratar, siendo las 13 horas con 50 minutos del día de hoy 26



ACTA EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMOSÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO

de junio de 2018, se da por concluida la presente Sesión de este Tribunal. Muchas gracias a todas y a todos, por su asistencia.

Se levanta la presenta Acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 359, fracción VII, 357, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 18, fracción VI, 21, fracción I, párrafo tercero y 28 fracción VII y XVI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

16

Héctor Salvador Hernández Gallegos

Secretario General de Acuerdos

Jesús Ociel Baena Saucedo